

**RESOLUCIÓN No. 352 29 de julio de 2020**

**“Por la cual se decide el cambio de la categoría de intervención del Templete del Campo Eucarístico El Salitre, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital, en la categoría de Conservación Monumental, según el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018, incluyendo la escultura “Gran Cruz”, inmediata a éste, localizados en el Parque Simón Bolívar, ubicado en la Avenida Calle 63 60-47, en el barrio Campo Eucarístico, en la UPZ-104 Parque Simón Bolívar-CAN, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

**EL SECRETARIO DE DESPACHO**

De la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 037 de 2017, Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 1755 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

**RESOLUCIÓN No. 352 29 de julio de 2020**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: *"Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico"*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece en el artículo 90 *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *"7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."*

## RESOLUCIÓN No. 352 29 de julio de 2020

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”.*

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *“Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009”.* Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: *“1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...).”.*

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que la Ley 1801 de 2016 *“Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”* otorgó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural, la competencia para conocer de los casos en que se encuentren involucrados Bienes de Interés Cultural, colindantes y localizados en sectores de Interés Cultural, la facultad para tomar las medidas correctivas necesarias e imponer las sanciones previstas en tratándose de comportamientos contrarios a la integridad urbanística como de comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, a que haya lugar, conforme al párrafo 1º del artículo 198.

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 *“Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distritales de policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 21, determinó la competencia de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para conocer en primera instancia por parte de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de los

**RESOLUCIÓN No. 352 29 de julio de 2020**

comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural, de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes; y del Despacho de la Secretaría para conocer de los asuntos en segunda instancia.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”*, señaló en el artículo 1º como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de bienes de interés cultural.

Que el Parágrafo 1 de la norma mencionada indica que les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: *“(...) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (...)”*. A su vez, el artículo 11 ibidem, establece el contenido del acto administrativo mediante el cual se declara un bien como Bien de Interés Cultural.

Que mediante el correo electrónico identificado con el radicado 20197100074732 del 4 de julio de 2019, la Secretaría Distrital de Planeación informó de la situación del Templete del Campo Eucarístico El Salitre, a partir de la consulta realizada por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, respecto de su condición de Bien de Interés Cultural. Al respecto, dicha entidad indicó:

*“(...) Forma parte del listado anexo al Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, como Bien de Interés Cultural del Distrito Capital, en la modalidad de inmueble de interés cultural en la categoría de Conservación Monumental.*

*No obstante, realizada consulta a la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura con los oficios SDP 2-2018-08862 de febrero 26 de 2018 y 2-2018-66642 de octubre 31 de 2018 con oficio MC19193S2018 de noviembre 14 de 2018. Radicado en la SDP con No. 1-2018-67669 de noviembre 20 de 2018, se pudo establecer que si bien el Templete Eucarístico estuvo postulado para ser declarado Bien de Interés Cultural del ámbito*

Página 4 de 18  
FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

**RESOLUCIÓN No. 352 29 de julio de 2020**

***nacional (razón por la cual forma parte del listado anexo al Decreto 606 de 2001 y del listado de Monumentos Nacionales del artículo 126 del Decreto Distrital 190 de 2004-Plan de Ordenamiento Territorial, éste no cuenta con dicha declaratoria.***

*En virtud de lo anterior, se sugiere o adelantar trámite de exclusión del listado anexo del Decreto Distrital 606 de 2001 o adelantar el trámite de asignación de una categoría del orden distrital”*

Que, a partir de dicha solicitud, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 201931011000100129E, donde reposa toda la información relacionada con el Templete del Campo Eucarístico El Salitre.

Que revisado el listado anexo al Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte encontró la siguiente información en relación con el Templete:

ACTO ADM	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	MODAL	DIRECCION	CATEG	OBSERVACIONES
DEC-606/2107-01	TEUSAQUILLO	104	Simón Bolívar	IIC	Avenida 68 Calle 53	CM	Templete del Campo Eucarístico El Salitre

Que mediante el radicado 20193100074001 del 9 de julio de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió la documentación aportada por la Secretaría Distrital de Planeación al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, solicitando evaluar las condiciones del Templete y determinar si cuenta con valores patrimoniales para la asignación de una categoría de intervención del ámbito distrital.

Que mediante el radicado 20193100085171 del 22 de julio de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al Instituto Distrital de Recreación y Deporte del trámite que se adelante y lo invitó a hacerse parte del mismo.

Que mediante el radicado 20193100085201 del 22 de julio de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Secretaría Distrital de Planeación de los avances en la



**RESOLUCIÓN No. 352 29 de julio de 2020**

gestión, a partir de la documentación presentada.

Que mediante el radicado 20193100137503 del 22 de julio de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte se registró el aviso informativo a terceros, que fue publicado en el link <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras-publicaciones/aviso-informativo-templete-eucaristico>, el 25 de febrero de 2020.

Que mediante el radicado 20193100094512 del 14 de agosto de 2019, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD- se hace parte en el proceso que se adelanta.

Que mediante el radicado 20193100095181 del 20 de agosto de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió copia de la comunicación del IDRD al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para su conocimiento.

Que mediante el radicado 20197100096822 del 22 de agosto de 2019, la Secretaría Distrital de Planeación da algunas precisiones en relación con la solicitud inicial presentada:

*“(...) El Templete Eucarístico El Salitre corresponde a un Bien Inmueble y no a un Bien Mueble, como se afirma en su comunicación, en virtud de lo cual su declaratoria afecta las áreas de terreno en las cuales se localiza la citada construcción, obra del arquitecto Gabriel Serrano Camargo.*

*Los bienes muebles declarados bienes de interés cultural del ámbito distrital, se encuentran relacionados en la Resolución 035 de enero 13 de 2006 “Por la cual se declaran unos bienes de interés cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”, que incluye cincuenta y un (51) monumentos conmemorativos y objetos artísticos localizados en el espacio público del Distrito Capital, entre los cuales no se encuentra el Templete del Campo Eucarístico del Salitre, por cuanto éste corresponde a un Bien Inmueble”.*

Que en dicho documento se incluyen como anexos los radicados IDPC 20193080045601

**RESOLUCIÓN No. 352 29 de julio de 2020**

del 16 de julio de 2019 del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y SDP 2-2019-54057 del 14 de agosto de 2019, de la Secretaría Distrital de Planeación en los que se indica:

1. Por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural- IDPC:

Respecto de la consulta relacionada con la declaratoria como Bien de Interés Cultural del Parque Simón Bolívar y el Templete del Campo Eucarístico El Salitre:

*“Una vez consultado el listado adoptado mediante el Decreto 560 de 2018 “Por medio de cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural (...) se pudo establecer que el predio correspondiente al parque metropolitano Simón Bolívar (...) NO se encuentra declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital, NO colinda lateralmente con algún BIC del ámbito distrital y tampoco hace parte de un Sector de Interés Cultural.*

*A su vez, es importante precisar que el inmueble denominado como Templete del Campo Eucarístico, se ubica sobre dos predios: el correspondiente al parque metropolitano Simón Bolívar (...) y el predio identificado con Código Homogéneo de Identificación Predial CHIP-AAA0055TRFT y nomenclatura urbana Av. Calle 63 60-47, propiedad de la Arquidiócesis de Bogotá. Verificado el listado adoptado mediante el Decreto Distrital 560 de 2018, se pudo establecer que el inmueble en consulta NO se encuentra incluido en el inventario de los BIC declarados del ámbito Distrital, NO colinda lateralmente con algún Bien de Interés Cultural y NO hace parte de un Sector de Interés Cultural (...).”*

2. Por parte de la Secretaría Distrital de Planeación:

**El Templete del Campo Eucarístico El Salitre**, localizado en los predios de

Página 7 de 18

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

## RESOLUCIÓN No. 352 29 de julio de 2020

la Avenida Carrera 68 53-36/86 y/o Avenida Carrera 60 57-87, Sector Catastral 5114 01 01/ con Código Homologado de Identificación Predial CHIP AAA0055TREA y Avenida Calle 63 60-47, Sector Catastral 5114 01 02/ Con Código Homologado de Identificación Predial CHIP AAA0055TRFRT, **corresponde a un Bien de Interés Cultural del Distrito Capital, en la modalidad de Inmueble de Interés Cultural (IIC), Categoría de Conservación Monumental (CM), de acuerdo con lo establecido en el listado anexo del Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018 (...)**

(...) Ahora bien, dentro del proceso adelantado por la Secretaría Distrital de Planeación a partir de lo dispuesto en los parágrafos 1 y 2 del artículo 14 del Decreto Distrital 070 de 2015 “(...), **luego de realizada la revisión y consolidación del inventario de los Bienes de Interés cultural del Distrito Capital adoptado por el Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001, el cual incluyó los Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional declarados y/o postulados como tales y** revisado el inventario de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional suministrado por la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura (...) se encontró que cinco (5) de los inmuebles que en el año 2001 estaban propuestos como Monumentos Nacionales por la Resolución 001ª de 1971 y que forman parte del anexo No. 1 del Decreto Distrital 606 de 2001, asignándoseles la Categoría de Conservación Monumental (CM), **no ostentan en el momento declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional (...)**”

Que mediante el radicado 20193100097251 del 27 de agosto de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió copia de la comunicación de la Secretaría Distrital de Planeación al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para ser tenida en cuenta en la evaluación que se adelanta.

Que mediante el radicado 20193100097301 del 4 de septiembre de 2019, la Secretaría de

Página 8 de 18  
FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020



## RESOLUCIÓN No. 352 29 de julio de 2020

Cultura, Recreación y Deporte remitió al IDRD la información aportada por la Secretaría Distrital de Planeación.

Que mediante el radicado 20193100124931 del 15 de octubre de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte realizó un requerimiento al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para que las esculturas Alma Peregrina y Pablo VI, localizadas en las inmediaciones del Templete del Campo Eucarístico fueran analizadas integralmente y no dentro de la solicitud de declaratoria de varios bienes muebles, objetos conmemorativos y artísticos de la ciudad.

Que mediante el radicado 20193100127572 del 8 de noviembre de 2019, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural presentó algunas precisiones respecto del trámite que se adelanta, indicando:

*“Así, es importante indicar que el Templete se ubica sobre dos predios, el correspondiente al Parque Metropolitano Simón Bolívar, identificado con CHIP AAA0055TREA y nomenclatura urbana Av. Carrera 68 53-86, Av. Carrera 60 57-87, Av. Carrera 68 53-36, administrado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte y el predio identificado con CHIP AAA0055TRFT y nomenclatura urbana Av. Calle 63 60-47, propiedad de la Arquidiócesis de Bogotá (...)*

*(...) Por tal motivo, esta entidad se encuentra realizando los estudios pertinentes para presentar ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural -CDPC-, la respectiva solicitud de aclaración de categoría de declaratoria, exclusivamente para el inmueble “Templete Eucarístico”. Esto sin obviar la necesidad de **que los propietarios (Arquidiócesis e IDRD), adelanten una revisión del plano topográfico del año 1971 para determinar cual fue el sistema de referencia de las coordenadas plasmadas en el folio de matrícula 50C 241068.**”*

Que mediante el radicado 20193100141591 del 12 de noviembre de 2019, la Secretaría de

Página 9 de 18  
FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

**RESOLUCIÓN No. 352 29 de julio de 2020**

Cultura, Recreación y Deporte remitió al IDRD, la información aportada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a partir del análisis realizado en el marco del presente proceso.

Que mediante el radicado 20193100141611 del 12 de noviembre de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió a la Arquidiócesis de Bogotá, copia de la información aportada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a partir del análisis realizado en el marco del presente proceso y la invitó a hacerse parte en el trámite que se adelanta.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 11 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 20 de noviembre de 2019, la cual se encuentra en el expediente 201631011000100016E y publicada en el link <https://idpc.gov.co/consejo-distrital-de-patrimonio-cultural/>, donde se indica:

***“(…) Criterios de Valoración (Decreto Nacional 1080 de 2015)***

***Antigüedad:*** El proyecto fue construido en 1968, como parte de la infraestructura destinada a la realización del Congreso Eucarístico Internacional y la vista del Papa Pablo VI y en el marco de desarrollo de la arquitectura moderna en el país.

***Autoría:*** El proyecto fue desarrollado por la firma Cuellar, Serrano Gómez y el ingeniero Doménico Parma. Todos son autores reconocidos en su época por la calidad plástica de su arquitectura, las respuestas técnicas y constructivas generadas como parte de su ejercicio profesional en el país y el modelo de operación que implementaron.

***Autenticidad:*** Las características de implantación, volumétricas y funcionales de los dos inmuebles con respecto al planteamiento original se mantienen; es necesario señalar la integración del mismo al proyecto del Parque Simón Bolívar desarrollado entre las décadas de 1980 y 1990.

***Constitución del bien:*** Como es característico de la arquitectura desarrollada en el país para la época, partir de la estructura y el manejo de materiales se logra una expresión plástica de la edificación: la estructura de columnas en concreto en concreto ubicadas radialmente genera una importante altura en torno a un espacio vacío central.

***Forma:*** Edificio de planta circular definido por un conjunto de doce columnas en concreto que sostienen una cúpula de piezas prefabricadas. Esta austera construcción observa los principios racionalistas propios de la arquitectura moderna.

***Estado de conservación:*** El inmueble se mantiene como una pieza reconocible del actual Parque Simón Bolívar. El edificio no presenta alteraciones y las intervenciones posteriores a

## RESOLUCIÓN No. 352 29 de julio de 2020

su construcción. Se mantienen en él su volumetría, el concepto espacial, los elementos estructurales y compositivos de su diseño original.

**Contexto ambiental:** El edificio fue parte de una composición destinada a celebraciones religiosas durante la realización del Congreso Eucarístico Internacional en la ciudad. Con esta intención fue dispuesta una plaza de anillos concéntricos en las que recogía a la concurrencia a los eventos religiosos. Posteriormente, con la construcción del Parque Metropolitano Simón Bolívar el edificio fue tomado pieza central del nuevo trazado e integrado así al nuevo parque.

**Contexto urbano:** La situación nodal del predio, ubicado en la confluencia de importantes vías de la ciudad, que fueron resultado de un largo proceso de planeación, así como la forma y la función original a la que se destinaría el edificio fueron aspectos importantes en su diseño, lo cual fue reconsiderado en intervenciones urbanas posteriores muy importantes como la construcción del Parque Metropolitano Simón Bolívar.

**Contexto físico:** El área en la que fue construido el edificio se consolidó como una importante área de parques, equipamientos y zonas destinadas a servicios recreativos, prácticas deportivas y servicios lúdicos de la ciudad.

### Concepto del IDPC

En consideración a lo establecido en el Decreto Nacional 1080 de 2015, al inmueble ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 53 – 86 y/o Avenida Calle 63 No. 60 – 47, Templete Eucarístico, sería posible atribuirle los siguientes valores:

- **Valor histórico:** El Templete Eucarístico, diseñado y construido bajo los principios de una modernidad adaptada al contexto local por la reconocida firma Cuéllar, Serrano Gómez, está ligado al proceso de urbanización de la ciudad en el sector occidental, así como a la disposición por parte de la administración pública distrital a mediados del siglo XX de un lugar para el desarrollo del Congreso Eucarístico Internacional celebrado en la ciudad en 1968, en el marco de la ejecución de diferentes obras de modernización de la ciudad.
- **Valor estético:** El edificio es ejemplo de la arquitectura moderna desarrollada en el país, en él, se reconocen rasgos propios del lenguaje y el desarrollo de las técnicas constructivas de la firma Cuéllar Serrano Gómez. Factores como la implantación, la claridad y austeridad del volumen, la relación de escala y proporción teniendo en cuenta su vocación inicial, la modulación de sus elementos compositivos - estructurales dan un carácter propio al edificio.

## RESOLUCIÓN No. 352 29 de julio de 2020

- *Valor simbólico: El Templete es asociado con la visita del Papa Pablo VI al país, quien convocó y presidió el XXXIX Congreso Eucarístico Internacional con sede Bogotá, evento de gran recordación ya que motivó la primera visita del máximo jerarca de la Iglesia Católica a América Latina.*

*Significación Cultural: El edificio es un elemento destacable en la conformación urbana del sector entre otros aspectos por las actividades y servicios que allí se desarrollaron, por su ubicación en un punto central de la ciudad, por su calidad estética y constructiva y por estar vinculado a distintos procesos históricos y urbanos desarrollados durante el momento de su construcción; convirtiéndolo en referente para la ciudadanía en general.*

### Criterios de Calificación (Decreto Distrital 190 de 2004 – POT vigente)

*A partir del estudio adelantado, es posible sustentar que dentro del Listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital que forma parte del Decreto Distrital 560 de 2018, al Templete Eucarístico se le asigne la Categoría de Conservación Integral (CI), ya que se le pueden atribuir los Criterios de Calificación (artículo 312, Decreto 190 de 2004) listados a continuación:*

- 1. Representar una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas en el desarrollo de la arquitectura y/o urbanismo en el país.*
- 2. Ser un testimonio o documento importante, en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad.*
- 3. Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto.*
- 5. Constituir un hito o punto de referencia urbana culturalmente significativo en la ciudad.*
- 6. Ser un ejemplo destacado de la obra de un arquitecto, urbanista, artista o un grupo de ellos de trayectoria reconocida a nivel nacional o internacional.*
- 7. Estar relacionado con personajes o hechos significativos de la historia de la ciudad o del país.*

### **Deliberación y votación**

*El arquitecto Uribe aclara que el templete fue propuesto como BIC en el ámbito nacional y además aclara que esta solicitud corresponde solo al templete, pues el parque requiere de un dinamismo propio de los parques como la construcción de canchas o la modificación de los juegos infantiles, entre otros aspectos.*

*El IDPC precisa que por medio de la Resolución 001A del 1971 del Consejo de Monumentos Nacionales se propuso la declaratoria del Templete Eucarístico como Monumento Nacional, sin embargo, nunca se surtió el proceso en la Nación para que la declaratoria quedara en firme a través del correspondiente decreto expedido por el Presidente de la República. Por lo anterior, en el Decreto Distrital 606 de 2001 se reconoció al edificio como parte del patrimonio de Bogotá en la categoría de Conservación Monumental que era la aplicable a*

## RESOLUCIÓN No. 352 29 de julio de 2020

*los declarados por el citado Consejo Nacional, y por tanto, lo que este Consejo va a votar es una aclaración (cambio de categoría) de la declaratoria, dado que nunca quedó en firme la de Monumento Nacional aplicable en su momento.*

*En este caso, la solicitud se realiza para el Templete e incorpora la Gran Cruz que preside la edificación, aclarando además que la condición de BIC es solo para el predio propiedad de la Arquidiócesis de Bogotá.*

*Se procede a preguntar. ¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la solicitud de cambio de categoría, de Conservación Monumental a Conservación Integral, del Templete Eucarístico Santa María del Cenáculo y sus anexidades? **Por unanimidad, el CDPC recomienda que el Templete Eucarístico ubicado en el Parque Metropolitano Simón Bolívar forme parte del listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital en la categoría de Conservación Integral.** ¿Quién de los consejeros presentes consideran que el Templete Eucarístico requiere la elaboración de PEMP? **Ningún consejero vota a favor de la elaboración de PEMP,** por tanto, el CDPC considera que este inmueble no requiere PEMP, toda vez que hace parte del Parque Simón Bolívar que cuenta con un Plan Director aprobado por el Distrito Capital.*

*El arquitecto Uribe recomienda que en la ficha de valoración de este inmueble se resalte el valor simbólico que representa el Templete Eucarístico, pues se construye para la visita de Pablo VI, pero incluido él, ya son tres papas los que han oficiado desde su altar, circunstancia que seguramente no se da en otra iglesia de algún país en América Latina”.*

Que mediante el radicado 20197100148522 del 27 de diciembre de 2019, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural indicó al Instituto Distrital de patrimonio Cultural la conveniencia de la evaluación de la posible declaratoria como Bienes de Interés Cultural de las esculturas Alma Peregrina y Pablo VI, ubicados en inmediaciones del Templete del Campo Eucarístico El Salitre, que habían sido presentadas por dicha entidad, dentro del trámite de declaratoria de un conjunto variado de bienes muebles localizados en espacios públicos, espacios privados y/o afectos al uso público de la ciudad.

Que mediante el radicado 20203100028963 del 25 de febrero de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte incluyó la información del aplicativo SINUPOT, del Parque Metropolitano Simón Bolívar, que corresponde a:

### **PREDIO 1**

DIRECCIÓN

Avenida Carrera 68 53-86, Avenida Carrera 60 57-87, Avenida Carrera 68 53-36



## RESOLUCIÓN No. 352 29 de julio de 2020

LOCALIDAD	13-Teusaquillo
BARRIO CATASTRAL	005114- Campo Eucarístico
MANZANA CATASTRAL	00511401
LOTE CATASTRAL	0051140101
UPZ	104- Parque Simón Bolívar-CAN
CHIP	AAA0055TREA

### **PREDIO 2**

DIRECCIÓN	Avenida Calle 63 60-47
LOCALIDAD	13-Teusaquillo
BARRIO CATASTRAL	005114- Campo Eucarístico
MANZANA CATASTRAL	00511401
LOTE CATASTRAL	0051140102
UPZ	104- Parque Simón Bolívar-CAN
CHIP	AAA0055TRFT

Que el Templete del Campo Eucarístico El Salitre y la Gran Cruz se localizan en el segundo predio y es sobre el que recae la declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital.

Que mediante la Resolución SCRD 169 del 18 de marzo de 2020 *“por medio de la cual se suspenden términos como medida transitoria en las actuaciones administrativas en materia de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital que adelanta la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo Coronavirus (SARS-cOv 2), causante del COVID 19”*, esta entidad suspendió los términos legales de acuerdo con lo indicado en el Anexo No. 2-Actuaciones Administrativas en el marco del Decreto 070 de 2015, que incluye este inmueble, entre el 20 de marzo y el 30 de mayo de 2020.

Que mediante la Resolución SCRD 269 del 29 de mayo de 2020 *“Por la cual se modifica la Resolución 169 del 18 de marzo de 2020”*, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte prorrogó la medida transitoria de suspensión de términos en todas las actuaciones administrativas en bienes de interés cultural, hasta el 1 de julio de 2020.

Que mediante el radicado 20203100048921 del 5 de junio de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Secretaría Distrital de Planeación de la suspensión de los términos dada con la Resolución SCRD 169 de 2020, modificada con la

**RESOLUCIÓN No. 352 29 de julio de 2020**

Resolución SCR D 269 de 2020.

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución SCR D 276 del 11 de junio de 2020 *“Por la cual se levanta la suspensión de términos de las actuaciones administrativas en el marco del Decreto 070 de 2015 establecidas en la Resolución 169 de 2020, modificada por la Resolución 269 de 2020”*, que fue comunicada a la Personería de Bogotá, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Secretaría Distrital de Planeación.

Que mediante el radicado 20203100058001 del 3 de julio de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural sobre la posible información que pueda contar respecto de las gestiones adelantadas por el IDR D o la Arquidiócesis de Bogotá, en relación con la revisión del plano topográfico de 1971, tal y como fue recomendado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el radicado 20197100127572 del 8 de noviembre de 2019.

Que mediante los radicados 20203100058011 y 20203100058021 del 3 de julio de 2020, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información al Instituto Distrital de Recreación y Deporte y a la Arquidiócesis de Bogotá respecto de las posibles gestiones adelantadas en la revisión del plano topográfico de 1971.

Que mediante el radicado 20207100055072 del 3 de julio de 2020 la Arquidiócesis de Bogotá dio respuesta a la petición informando que a la fecha no ha adelantado estas gestiones y solicitó información sobre el cambio de categoría que se adelanta.

Que mediante el radicado [20203100059191](#) del 7 de julio de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta a la Arquidiócesis de Bogotá respecto del trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20207100062602 del 23 de julio de 2020, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural dio respuesta indicando que a la fecha ni el IDR D ni la Arquidiócesis de Bogotá se han pronunciado sobre los avances en la aclaración del sistema de referencia de las coordenadas registradas para el Templete del Campo Eucarístico.

Que en mérito de lo expuesto la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte acoge la decisión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Asignar la categoría de intervención de Conservación Integral al Templete

**RESOLUCIÓN No. 352 29 de julio de 2020**

del Campo Eucarístico El Salitre y realizar la declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital de la Gran Cruz, inmediata a éste, de acuerdo con los siguientes datos:

LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	CATEG	OBSERVACIONES
TEUSAQUILLO	104	Simón Bolívar	104	Campo Eucarístico	IIC	511401	51140102	Avenida Calle 63 60-47	CI	Templete del Campo Eucarístico El Salitre
TEUSAQUILLO	104	Simón Bolívar	104	Campo Eucarístico	BM	511401	51140102	Avenida Calle 63 60-47	-	Gran Cruz

**Parágrafo Primero:** Para la intervención de éstos, deberán contar con la autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, tal y como lo establece el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

**Parágrafo Segundo:** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en virtud de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, la Ley 1185 de 2008 y en especial la Ley 1801 de 2016 -Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana- como autoridad especial de policía de protección al Patrimonio Cultural, adelantará las acciones necesarias para la protección de los valores arquitectónicos y urbanos de los bienes de interés cultural del ámbito distrital, sus colindantes y los sectores de interés cultural.

**Artículo Segundo:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 68 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, a la señora Blanca Inés Duran, directora del Instituto Distrital de Recreación y Deporte al correo electrónico [atncliente@idrd.gov.co](mailto:atncliente@idrd.gov.co) y a Monseñor Luis José Rueda Aparicio, Arzobispo de Bogotá al correo electrónico [secretaria2\\_cancilleria@arquibogota.org.co](mailto:secretaria2_cancilleria@arquibogota.org.co).

**Artículo Tercero:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, comunicar la presente resolución al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, al correo electrónico [correspondencia@idpc.gov.co](mailto:correspondencia@idpc.gov.co), a la arquitecta Mariana Patiño, de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico [mpatino@sdp.gov.co](mailto:mpatino@sdp.gov.co), al arquitecto Alberto Escovar Wilson-White, Director de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, al correo electrónico [aescovar@mincultura.gov.co](mailto:aescovar@mincultura.gov.co) y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio del contenido del presente acto administrativo.

**Artículo Cuarto:** Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la SCR D, publicar en la página web oficial de la entidad, el presente acto administrativo.

**Artículo Quinto:** Ordenar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la elaboración de las Fichas de Valoración Patrimonial para el Templete del Campo Eucarístico El Salitre y la Gran

Página 16 de 18  
FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

**RESOLUCIÓN No. 352 29 de julio de 2020**

Cruz, dentro de los seis (6) meses siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

**Artículo Sexto:** Ordenar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio remitir una copia del presente acto administrativo a la Oficina de Instrumentos Públicos para la respectiva inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria.

**Artículo Séptimo** Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 201931011000100129E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202070007700100001E de la Dirección de Gestión Corporativa.

**Artículo Octavo:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Secretario de Despacho de la SCRD, dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **29 de julio de 2020**

**NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMINGUEZ**

Secretario de Despacho

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez

Revisó: Hymer Casallas

Diego Fernando Rodríguez

Nathalia Bonilla Maldonado

Aprobó: Liliana González Jinete

**RESOLUCIÓN No. 352 29 de julio de 2020**

Alba de la Cruz Berrio

**Documento 20203100121043 firmado electrónicamente por:****Nicolás Francisco Montero Domínguez**, Secretario de Despacho, Despacho Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 29-07-2020 11:22:11**Diego Fernando Rodríguez Vasquez**, Jurídico , Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 28-07-2020 18:29:31**Alba de la Cruz Berrio Baquero** , Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 28-07-2020 18:35:30**Liliana Mercedes González Jinete**, Directora, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 28-07-2020 15:16:08**Sandra Liliana Ruiz Gutierrez** , PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 27-07-2020 15:20:56**Hymer Casallas Fonseca** , contratista, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 27-07-2020 18:12:55**Nathalia María Bonilla Maldonado** , Subdirectora de Arte, Cultura y Patrimonio , Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 28-07-2020 06:22:19

da4b2dee3f8a99368b6f82c20a9774e9cf31c9b698cc2ab2f69d9411b4b75d08